

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2013-00052**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendieron los términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Sirvase ordenar.

Convención, 27 de julio de 2020

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION

Convención, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con el informe secretarial que la actualización del crédito con corte al 22 de noviembre de 2019, presentada por la parte actora no fue objetada y que el término para hacerlo se encuentra vencido.

Así mismo se avista auto en firme del 05 de diciembre de 2014, el cual aprueba la liquidación de crédito con última fecha de corte (12-08-2014).

Revisada la liquidación adicional de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 47 del expediente, se observa que la misma se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago proferido por este Despacho.

Realizada la anterior aclaración y atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo en mención, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION**,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 22 de noviembre de 2019, en lo referente al pagare No. 27.813.736 el cual asciende a la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS (\$8.159.006.00)**, discriminada así: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE SEISCIENTOS SESENTA Y UNO (\$4.327.661.00) por concepto de capital; TRES MILLONES OCHOSIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$3.831.345.00) por concepto de intereses moratorios, y por el pagare No. 37.369.084 el cual asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$10.264.349)**, discriminada así: CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$4.018.104),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.

por concepto de capital, SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$6.246.245) por la motivación que precede,

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés López Villamizar'.

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2013-00084

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendieron los términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Sírvase ordenar.

Convención, 27 de julio de 2020

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN

Convención, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con el informe secretarial que la actualización del crédito con corte al 22 de noviembre de 2019, presentada por la parte actora no fue objetada y que el término para hacerlo se encuentra vencido.

Así mismo se avista auto en firme del 22 de septiembre de 2017, el cual aprueba la liquidación de crédito con última fecha de corte (11-08-2017).

Revisada la liquidación adicional de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 58 del expediente, se observa que la misma se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago proferido por este Despacho.

Por lo que al tenor del numeral 3° del artículo en mención, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN,**

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 22 de noviembre de 2019, la cual asciende a la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.545.384.00)**, discriminada así: DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.182.955.00) por concepto de capital; TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.362.429.00) por concepto de intereses moratorios, por la motivación que precede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2013-00102**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa la liquidación adicional de crédito presentada por la parte actora, a la cual no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Sirvase proveer.

Convención, 27 de julio de 2020

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION

Convención, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con el informe secretarial que la actualización del crédito con corte al 22 de noviembre de 2019, presentada por la parte actora no fue objetada y que el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación adicional de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 97-98 del expediente, se avista que no fue tenida en cuenta la última fecha de corte (18-08-2017) de la liquidación de crédito en firme, razón por la cual, esos intereses moratorios no serán tenidos en cuenta, por lo que al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado, de la manera que sigue:

Pagaré No. 13370174

Liquidación de crédito en firme auto del (19-09-2017) con corte al (18-08-2017)

- Capital: \$2.441.132.00
- Tres primas pagadas por Crezcamos a Aseguradora Solidaria de Colombia: \$14.040.00
- Tres primas pagadas por crezcamos a MAPFRE: \$16.200.00
- Intereses Remuneratorios: \$623.201.00
- Intereses Moratorios = \$3.020.082.00
- Total = \$6.114.655.00

INTERESES MORATORIOS ADICIONALES del 19-08-2017 al 22-11-2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/3 0]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
19-ago.-17	al	31-ago.-17	0,40	32,97%	2,40%	\$ 2.441.132,00	\$ 23.434,87
1-sep.-17	al	30-sep.-17	1,00	32,22%	2,35%	\$ 2.441.132,00	\$ 57.366,60
1-oct.-17	al	31-oct.-17	1,00	31,72%	2,32%	\$ 2.441.132,00	\$ 56.634,26
1-nov.-17	al	30-nov.-17	1,00	31,44%	2,30%	\$ 2.441.132,00	\$ 56.146,04
1-dic.-17	al	31-dic.-17	1,00	31,16%	2,29%	\$ 2.441.132,00	\$ 55.901,92
1-ene.-18	al	31-ene.-18	1,00	31,04%	2,28%	\$ 2.441.132,00	\$ 55.657,81
1-feb.-18	al	28-feb.-18	1,00	31,52%	2,31%	\$ 2.441.132,00	\$ 56.390,15
1-mar.-18	al	31-mar.-18	1,00	31,02%	2,28%	\$ 2.441.132,00	\$ 55.657,81
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1,00	30,72%	2,26%	\$ 2.441.132,00	\$ 55.169,58
1-may.-18	al	31-may.-18	1,00	30,66%	2,25%	\$ 2.441.132,00	\$ 54.925,47
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1,00	30,42%	2,24%	\$ 2.441.132,00	\$ 54.681,36
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1,00	30,04%	2,21%	\$ 2.441.132,00	\$ 53.949,02
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 2.441.132,00	\$ 53.704,90
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 2.441.132,00	\$ 53.460,79
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1,00	29,44%	2,17%	\$ 2.441.132,00	\$ 52.972,56
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 2.441.132,00	\$ 52.728,45
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 2.441.132,00	\$ 52.484,34
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 2.441.132,00	\$ 51.996,11
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 2.441.132,00	\$ 53.216,68
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	29,05%	2,15%	\$ 2.441.132,00	\$ 52.484,34
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 2.441.132,00	\$ 52.240,22
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 2.441.132,00	\$ 52.484,34
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 2.441.132,00	\$ 52.240,22
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 2.441.132,00	\$ 52.240,22
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 2.441.132,00	\$ 52.240,22
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 2.441.132,00	\$ 52.240,22
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 2.441.132,00	\$ 51.752,00
1-nov.-19	al	22-nov.-19	0,73	28,54%	2,11%	\$ 2.441.132,00	\$ 37.772,45
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 0,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 1.462.172,95
TOTAL INTERESES							\$ 1.462.172,95
CAPITAL							\$ 2.441.132,00
TOTAL DEUDA							\$ 3.903.304,95
INTERESES CORRIENTES							
INTERESES MORATORIOS	UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS						
TOTAL INTERESES	UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS						
CAPITAL	DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS						
TOTAL DEUDA	TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS						

Intereses Moratorios Adicionales = \$1.462.172.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.

TOTAL INTERESES MORATORIOS AL 22-11-2019 = \$4.482.254.00
CAPITAL + PRIMAS ASEGURADORA SOLIDARIA + PRIMAS MAPFRE + INT.
REMUNERATORIOS + INT. MORATORIOS = \$7.576.827.00

Pagaré No. 1090984559

Liquidación de crédito en firme auto del (19-09-2017) con corte al (18-08-2017)

- Capital: \$2.733.294.00
- Tres primas pagadas por Crezcamos a Aseguradora Solidaria de Colombia: \$10.040.00
- Tres primas pagadas por crezcamos a MAPFRE: \$16.200.00
- Intereses Remuneratorios: \$725.562.00
- Intereses Moratorios = \$3.381.601.00
- Total = \$6.870.697.00

INTERESES MORATORIOS ADICIONALES del 19-08-2017 al 22-11-2019.

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/3 0]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tas ames*capital
19-ago.-17	al	31-ago.-17	0,40	32,97%	2,40%	\$ 2.733.294,00	\$ 26.239,62
1-sep.-17	al	30-sep.-17	1,00	32,22%	2,35%	\$ 2.733.294,00	\$ 64.232,41
1-oct.-17	al	31-oct.-17	1,00	31,72%	2,32%	\$ 2.733.294,00	\$ 63.412,42
1-nov.-17	al	30-nov.-17	1,00	31,44%	2,30%	\$ 2.733.294,00	\$ 62.865,76
1-dic.-17	al	31-dic.-17	1,00	31,16%	2,29%	\$ 2.733.294,00	\$ 62.592,43
1-ene.-18	al	31-ene.-18	1,00	31,04%	2,28%	\$ 2.733.294,00	\$ 62.319,10
1-feb.-18	al	28-feb.-18	1,00	31,52%	2,31%	\$ 2.733.294,00	\$ 63.139,09
1-mar.-18	al	31-mar.-18	1,00	31,02%	2,28%	\$ 2.733.294,00	\$ 62.319,10
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1,00	30,72%	2,26%	\$ 2.733.294,00	\$ 61.772,44
1-may.-18	al	31-may.-18	1,00	30,66%	2,25%	\$ 2.733.294,00	\$ 61.499,12
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1,00	30,42%	2,24%	\$ 2.733.294,00	\$ 61.225,79
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1,00	30,04%	2,21%	\$ 2.733.294,00	\$ 60.405,80
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 2.733.294,00	\$ 60.132,47
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 2.733.294,00	\$ 59.859,14
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1,00	29,44%	2,17%	\$ 2.733.294,00	\$ 59.312,48
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 2.733.294,00	\$ 59.039,15
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 2.733.294,00	\$ 58.765,82
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 2.733.294,00	\$ 58.219,16
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 2.733.294,00	\$ 59.585,81
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	29,05%	2,15%	\$ 2.733.294,00	\$ 58.765,82
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 2.733.294,00	\$ 58.492,49
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 2.733.294,00	\$ 58.765,82
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 2.733.294,00	\$ 58.492,49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.

1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 2.733.294,00	\$ 58.492,49
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 2.733.294,00	\$ 58.492,49
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 2.733.294,00	\$ 58.492,49
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 2.733.294,00	\$ 57.945,83
1-nov.-19	al	22-nov.-19	0,73	28,54%	2,11%	\$ 2.733.294,00	\$ 42.293,17
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 0,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 1.637.170,20
TOTAL INTERESES							\$ 1.637.170,20
CAPITAL							\$ 2.733.294,00
TOTAL DEUDA							\$ 4.370.464,20
INTERESES CORRIENTES							
INTERESES MORATORIOS	UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS						
TOTAL INTERESES	UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS						
CAPITAL	DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS						
TOTAL DEUDA	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS						

Intereses Moratorios Adicionales = \$1.637.170.00

TOTAL INTERESES MORATORIOS AL 22-11-2019 = \$5.018.771.00

CAPITAL + PRIMAS ASEGURADORA SOLIDARIA + PRIMAS MAPFRE + INT. REMUNERATORIOS + INT. MORATORIOS = \$8.507.867.00

Toda vez que la liquidación de crédito presentada es superior a lo liquidado por el Despacho, se procede a su modificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

El pagaré No. **13370174**, con corte al 22 de noviembre de 2019, la cual asciende a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE (\$7.576.827.00)** discriminada así: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$2.441.132.00) por concepto de capital; CATORCE MIL CUARENTA PESOS (\$14.040.00) por concepto de tres primas pagadas por Crezcamos a la Aseguradora Solidaria de Colombia; más DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$16.200.00) por concepto de tres primas pagadas por Crezcamos a la aseguradora MAPFRE, SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$623.201.00) por concepto de intereses remuneratorios, CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$4.482.254.00) por concepto de intereses moratorios, por la motivación que precede.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.

El pagaré No. **1090984559**, con corte al 22 de noviembre de 2019, la cual asciende a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$8.507.867.00)** discriminada así: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.733.294.00) por concepto de capital; DIEZ MIL CUARENTA PESOS (\$10.040.00) por concepto de tres primas pagadas por Crezcamos a la Aseguradora Solidaria de Colombia; más DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$16.200.00) por concepto de tres primas pagadas por Crezcamos a la aseguradora MAPFRE, SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$725.562.00) por concepto de intereses remuneratorios, CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$5.018.771.00) por concepto de intereses moratorios, por la motivación que precede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés López Villamizar'.

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

J.L.J.N

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2014-00025**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendieron los términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Dentro del presente proceso, se procede a practicar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte demandada, relacionándolas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$116.000,00
GASTOS DE NOTIFICACION.....	\$30.000,00
TOTAL.....	\$146.000,00

Sírvase ordenar,

Convención, 27 de julio de 2020

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN

Convención, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con el informe secretarial que la actualización del crédito con corte al 22 de noviembre de 2019, presentada por la parte actora no fue objetada y que el término para hacerlo se encuentra vencido.

Así mismo se avista auto en firme del 22 de septiembre de 2017, el cual aprueba la liquidación de crédito con última fecha de corte (18-08-2017).

Revisada la liquidación adicional de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 72 del expediente, se observa que la misma se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago proferido por este Despacho.

Realizada la anterior aclaración y atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo en mención, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN**,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 22 de noviembre de 2019, la cual asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.

PESOS (\$4.163.315.00), discriminada así: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.626.972.00) por concepto de capital; DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.536.343.00) por concepto de intereses moratorios, por la motivación que precede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés López Villamizar'.

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2014-00108**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendieron los términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Sírvasse ordenar.

Convención, 27 de julio de 2020

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION**

Convención, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con el informe secretarial que la actualización del crédito con corte al 22 de noviembre de 2019, presentada por la parte actora no fue objetada y que el término para hacerlo se encuentra vencido.

Así mismo se avista auto en firme del 16 de junio de 2016, el cual aprueba la liquidación de crédito con última fecha de corte (30-05-2016).

Revisada la liquidación adicional de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 37 del expediente, se observa que la misma se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago proferido por este Despacho.

Realizada la anterior aclaración y atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo en mención, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION**,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 22 de noviembre de 2019, la cual asciende a la suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$10.050.727.00)**, discriminada así: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$4.170.249.00) por concepto de capital; CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.880.478.00) por concepto de intereses moratorios, por la motivación que precede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR